



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-02573859-GDEBA-DGAOPDS - VALENTINI FRANCISCO,
VALENTINI SABINO Y URETA ADRIANA S.H.- Clausur
a

VISTO el expediente EX-2022-02573859-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, el Decreto N° 89/22, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00169729/30/31 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 27 de enero de 2022, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma VALENTINI FRANCISCO, VALENTINI SABINO Y URETA ADRIANA S.H. (CUIT N° 30-71496906-0), con domicilio en calle Zufriategui 3749 de la localidad de Villa Martelli. Partido de Vicente López, cuyo rubro es Industria metalúrgica liviana, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre un tanque de aire comprimido, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades, entre ellas, la firma declaró contar con un tanque de aire comprimido, declarado bajo Expediente N° 02145-0018452/2004. La última DDJJ fue realizada en fecha 08/11/2017. Contó con ensayos de seguridad vencidos en fecha 28/10/2018;

Que en el N° orden 7, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos, debiendo requerirse a la empresa la presentación de distinta documentación;

Que en el N° de orden 9, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos,

remitiendo los actuados a la Dirección de Faltas Ambientales a efectos de la elaboración de correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo artículo 15 de la Resolución N° 231/96, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma VALENTINI FRANCISCO, VALENTINI SABINO Y URETA ADRIANA S.H. (CUIT N° 30-71496906-0), con domicilio en calle Zufriategui 3749 de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, cuyo rubro es Industria metalúrgica liviana recayendo dicha medida sobre el tanque de aire comprimido, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma VALENTINI FRANCISCO, VALENTINI SABINO Y URETA ADRIANA S.H., para que en el plazo que en cada caso se indica, efectúe las tareas que a continuación se

mencionan:

- 1) Acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la CNCA y obtención del CAA conforme Decreto N° 531/19 modif. por el Decreto N° 973/20. Plazo: treinta (30) días.
- 2) Presentar las DDJJ de Residuos Especiales, Ley N° 11720 reglamentada por Decreto N° 806/97 modif. por Decreto N° 650/11, correspondientes a los periodos 2019 a 2021. Plazo: treinta (30) días.
- 3) Acreditar la adecuación de extintores instalados en planta. Plazo: diez (10) días.
- 4) Confeccionar y remitir el Estudio de Carga de Fuego, suscrito por profesional con competencia en la materia. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°. Los plazos indicados en el artículo precedente, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.